



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 73576

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **KAREN MARTÍNEZ LÓPEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervinientes del proceso ordinario laboral con el radicado N° 15001310500320190016600.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Correr traslado de la petición y sus anexos a las autoridades accionadas y a las partes vinculadas para que, dentro del término de un (1) día, se

pronuncien sobre los hechos materia de esta, y remitan las documentales que consideren necesarias, para la adopción de la decisión que corresponda.

SEGUNDO. - REQUERIR, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**, para que de manera **URGENTE** comparta el *link* de acceso al expediente identificado bajo el radicado N°. 15001310500320190016601, el cual es objeto de censura a través de este mecanismo constitucional, lo anterior dentro del término concedido en este proveído para el efecto.

TERCERO. - Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las autoridades accionadas, a quienes, como se anotó, se les concede el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87EAB28A7D886B6EB63E4F58FCDA4EA148ED5F999DF10145BBBD8E5618C63D7

Documento generado en 2024-01-30